

*“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la Política de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planificación Especial RAP-E Región Central y se derogan unas Resoluciones.”*

**EL GERENTE DE LA RAP-E REGIÓN CENTRAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.5.3 del Acuerdo Regional 07 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la RAP-E, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Resolución 061 de 2015 la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central estableció los lineamientos generales en materia de Inducción y Reinducción, Capacitación y Bienestar e Incentivos de los funcionarios de la entidad, adoptándose en el capítulo VI artículo 22 el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo.

Que el Decreto 1499 de 2017, “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, dispone en su artículo 1° sustituir el título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, señalando lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.22.2.1. Políticas de Gestión y Desempeño Institucional. Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes: (...) 3. Talento humano”*

Que la Ley 1562 de 2012, “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” define en su artículo 1° el Sistema General de Riesgos Laborales como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Que el Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, establece en el artículo 2.2.4.6.4 que “el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo”. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.1 ibidem, todos los empleadores públicos y privados, deben

*“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la Política de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planificación Especial RAP-E Región Central y se derogan unas Resoluciones.”*

dar observancia a las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST.

Que el artículo [2.2.4.6.5](#) de la citada norma, en cuanto a política de seguridad y salud en el trabajo (SST), establece que, el empleador o contratante debe establecer por escrito una política de seguridad y salud en el trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas.

Que el artículo [2.2.4.6.6](#) de la norma ibidem, establece que, la política de SST de la empresa debe entre otros, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SST de la empresa para la gestión de los riesgos laborales.
2. Ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización.
3. Ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa.
4. Debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo; y
5. Ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y salud en el Trabajo (SST), como en la empresa.

Que por su parte el artículo [2.2.4.6.7](#), establece que, la política de SST de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso:

1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.
2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa; y
3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

Que el numeral [1](#) del artículo [2.2.4.6.8](#), en cuanto a obligaciones de los empleadores, establece: Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y salud en el trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo

*“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la Política de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central y se derogan unas Resoluciones.”*

de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.4.6.12. en cuanto a documentación, establece que el empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros la política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador.

Que, a su vez, se hace necesario atender las disposiciones expedidas por el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”.

Que mediante Resolución No. 112 del 15 de octubre del 2015, se adoptó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central y el Plan de Trabajo Anual para la vigencia 2015.

Que mediante Resolución No. 014 del 21 de enero del 2016, se adoptó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central y el Plan de Trabajo Anual para la vigencia 2016.

Que mediante Resolución No. 147 del 15 de mayo del 2018, se adoptó el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central y el Plan de Trabajo Anual para la vigencia 2018.

Que mediante Resolución No. 156 del 12 de junio de 2019, se derogó la Resolución 061 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias, y se establecieron los lineamientos generales en materia de inducción, Reinducción, capacitación y/o Entrenamiento en el puesto de trabajo; Bienestar e incentivos y Seguridad y Salud en el Trabajo de los funcionarios de la Región Administrativa y de Planeación Especial, Región Central RAPE.

Que mediante Resolución No. 184 del 21 de diciembre de 2020, se adoptaron los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y se actualiza la política SST de la Región Administrativa y de Planeación Especial Región Central RAPE.

Que mediante Resolución No. 168 del 3 de noviembre de 2022, se adoptaron los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST y la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central y se derogó la Resolución número 184 del 21 de diciembre de 2020.

Que mediante Comité Institucional de Gestión y Desempeño de fecha 16 de abril de 2024, se aprobó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante la cual se actualizó el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, se realizó la revisión de la política y sus objetivos con el propósito de hacerla más dinámica y concordante con la normatividad nacional vigente.

*“Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la Política de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Región Administrativa y de Planificación Especial RAP-E Región Central y se derogan unas Resoluciones.”*

Que revisando la producción normativa para la construcción de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se hizo mención a la totalidad de las normas referidas a la Política de Seguridad y Salud en el trabajo, haciéndose necesaria su mención para efectos de verificar su vigencia.

Que se hace necesario derogar las Resoluciones 156 del 12 de junio de 2019 y la 168 del 3 de noviembre de 2022, sin que sea del caso derogar las Resoluciones No. 112 del 15 de octubre del 2015, la 014 del 21 de enero del 2016, la 198 del 27 de julio de 2017, ni la Resolución 147 de 2018, toda vez que su vigencia se extinguió en cada anualidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Comunicar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST y difundir a todos los niveles de la institución y demás partes interesadas.

**Artículo 2.** Revisar la política de seguridad y salud en el trabajo por lo menos una vez al año y de requerirse, actualizarla acorde con los cambios tanto en seguridad y salud en el trabajo (SST), como de la institución, señalando que de ahora en adelante la Política de SST y sus actualizaciones serán expedidas por aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, quedando como soporte de ello las actas de reunión

**Artículo 3º.** Derogar las Resoluciones 156 del 12 de junio de 2019 y la 168 del 3 de noviembre de 2022, y las demás disposiciones que sean contrarias.

Bogotá D.C., 4 de junio de 2024

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO AGUDELO SEDANO**  
Gerente